



COMITÉ ASESOR DE LA HORMONA DE CRECIMIENTO Y SUSTANCIAS RELACIONADAS

HISTORIAL

Este Comité se crea y se establecen sus funciones y composición en el año 1989 por *Resolución de 29 de Marzo de 1989 (B.O.E. 20/05/89)* de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria. Posteriormente fue modificada su composición por *Resolución de 28 de Mayo de 1991* de la Secretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cuando se creó era competencia del antiguo Insalud (Instituto Nacional de la Salud), pero en el año 2002, cuando se realizaron las transferencias sanitarias a las CC.AA. dicho Comité pasó a ser competencia de las CC.AA., excepto aquellas que firmaron un Convenio de colaboración con el Mº de Sanidad que se referenciaran más adelante.

En la actualidad se encuentra **adscrito** al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social a través de su Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud (SNS) y Farmacia (DGCyF), según se establece en el artículo 8.6 del *Real Decreto 1047/2018 de 24 de agosto* (B.O.E. 13/05/17) por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social .

Está **integrado** por 11 vocales expertos (Médicos Endocrinos y Pediatras de nuestro SNS elegidos por las Sociedades científicas correspondientes), una Secretaría y una Coordinadora (estas 2 últimas pertenecientes a la DGCyF).

Este Comité en el momento actual **gestiona** las solicitudes de Hormona de crecimiento de las CC.AA. correspondientes a: Asturias, Extremadura y Castilla-La Mancha, así como las Mutualidades (MUFACE, MUGEJU e ISFAS) a nivel nacional, según los convenios firmados por dichas entidades y que se van renovando anualmente de forma tácita.

NORMATIVA

- *Real Decreto 1047/2018 de 24 de agosto* (B.O.E. 25/08/18) por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.



El artículo 8.6 se especifica que se adscribe el Comité Asesor de la Hormona de Crecimiento y sustancias relacionadas a la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del S.N.S. y Farmacia.

- **Resolución de 29 de Marzo de 1989 (B.O.E. 20/05/89) de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria.**
Se crea y se establecen las funciones y composición del Comité Asesor de la Hormona de crecimiento y sustancias relacionadas.
- **Resolución de 28 de Mayo de 1991** de la Secretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo⁽¹⁾. Modifica la composición del Comité Asesor.
- **Orden de 09 de abril de 1997 (B.O.E. 23/04/97) por la que se amplía la del 21 de julio de 1994 por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo⁽¹⁾.**
Se amplía con el Censo de pacientes en tratamiento con Hormona de Crecimiento.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

- Administraciones Sanitarias Autonómicas vinculadas para la evaluación de tratamientos de Hormona de Crecimiento a través de Convenio firmado con ellas: Asturias, Castilla-La Mancha y Extremadura.
- Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (Ceuta y Melilla).
- Mutualidades a través de Convenio firmado con ellas:
 - MUFACE
 - MUGEJU
 - ISFAS

FUNCIONES

El Comité Asesor de la Hormona de Crecimiento y sustancias relacionadas del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad recibe y gestiona las solicitudes de tratamiento con hormona de crecimiento por parte de los profesionales sanitarios que atienden a los pacientes dentro de su ámbito de actuación (competencia).

(1)= actual Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.



CORRESPONDENCIA

La sede del Comité Asesor de la Hormona de Crecimiento y sustancias relacionadas del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad es:

- COMITÉ ASESOR DE LA HORMONA DE CRECIMIENTO Y SUSTANCIAS RELACIONADAS
Dirección General de Cartera Básica de Servicios del S.N.S. y Farmacia
Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
Pº del Prado, 18-20
28071 - MADRID
- Fax: 91 596 15 92
- E-mail: comitehc@mscbs.es

*En orden a salvaguardar la confidencialidad de los pacientes y según la normativa vigente en la materia es criterio de este Comité utilizar como **vía de comunicación** en la tramitación de las solicitudes **exclusivamente al propio profesional sanitario solicitante del tratamiento (en caso de CC.AA.) o en todo caso la Mutualidad que lo ha remitido.***